

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, septiembre 10 de 2.021. Pasa a Despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado del demandado solicita la cancelación de la medida la cautelar y la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1593

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00153-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Yury Paola Anacona Hios en calidad de madre y representante legal del menor Hamilton Santiago Flórez Anacona
Demandado: Milton Flórez Garcés

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que mediante sentencia No. 65 de 30 de agosto de 2020, este despacho judicial dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROSPERA la excepción de “Inconsistencias al derecho de postulación”, propuesta por el demandado, de conformidad con lo señalado en las consideraciones de este proveído. **SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de “Inexistencia de la obligación y Cobro de lo no debido”, propuestas por el demandado, con fundamento en las argumentaciones expuesta en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: SIN LUGAR** a pronunciamiento respecto de las demás excepciones formuladas por el demandado, acorde a los motivos enunciado en los considerandos anteriores. **CUARTO: REVOCAR** el auto de mandamiento de pago emitido por este despacho y que dio lugar al mandamiento ejecutivo que aquí se ventila. **QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandante. Liquidense por secretaria. **SEXTO: FIJAR** como agencias en derecho a favor del demandado y a cargo de la demandante, la suma de medio (½) salario mínimo legal mensual vigente de conformidad a los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos. **SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y la cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI. La sentencia anterior se notifica en esta audiencia. **Queda notificado. No procede ningún recurso”.**

Como consecuencia de la decisión adoptada, es procedente la petición enarbolada por el gestor judicial el demandado, por lo que se ordenara entregar los depósitos judiciales que se encuentran depositados en la

P/Ma. Ruth S.

cuenta oficial de este despacho judicial, a favor del citado, los cuales serán entregados a su abogado Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.306 de Popayán, T. P. No. 172286 del C.S.J., de acuerdo con las facultades del poder a él conferido, e igualmente se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas y comunicadas en oficio No. 186 de 25 de febrero de 2021, al señor pagador de la Policía Nacional y oficio No. 185 de la misma fecha a las entidades bancarias ahí indicadas

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren depositados en el Banco Agrario de Colombia por razón de este proceso, en la cuenta oficial de este juzgado, a favor del demandado, los cuales serán entregados a su abogado JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.306 de Popayán, T. P. No. 172286, de conformidad con las facultades que constan en el poder a él otorgado, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de este proceso y comunicadas en oficio No. 186 de 25 de febrero de 2021, al señor pagador de la Policía Nacional y en oficio No. 185 de la misma fecha a las entidades bancarias ahí indicadas.
OFICIESE

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 146 del día 13/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c45eac3e4163e1180986385f2dba5cb771e34f438a5e441dabfa6a1915b85f

Documento generado en 13/09/2021 02:10:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>